



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA	
RECEPCION	
12 NOV. 2019	
HORA: 10:01 AM	FIRMA: [Firma]
N° REG: 7773	
ANEX: FOLIOS	

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 670 -2019-AMPI

08 NOV. 2019

VISTOS: Los actuados sobre Nulidad de Oficio de la Licencia de Edificación Modalidad "A", contenidos en (1) Exp. Adm. N° 07642-2019 (Jesús Torres Quispe), (2) Exp. Adm. (FUT) N° 21096 (Rodolfo Huamaní Quispe), (3) Informe N° 1897-2019-GDU-MPI (Gerente Desarrollo Urbano), (4) Informe Legal N° 260-2019-MNHG-AL-SGOPC-GDU-MPI (Asesor Legal GDU), (5) Informe N° 3368-SGOPC-GDU-MPI y el Informe Legal N° 147-2019-GAJ-MPI-ECHH de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica, y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades Distritales y Provinciales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia con sujeción a ley.

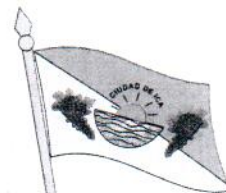
Que, de autos se desprende que mediante Informe N° 1897-2019-GDU-MPI el Gerente de Desarrollo Urbano remite documentación indicada en el Visto, que trata sobre la **Nulidad del Procedimiento de Licencia de Construcción en la Modalidad "A"** (2) que ha deducido don Rodolfo Huamaní Quispe, contra la solicitud (1) que peticiona don Jesús Torres Quispe, en Representación de la Asociación de Comerciantes Propietarios del Mercado Mayorista N° 01 Santo Domingo de Ica.

Que, a Fs. 01 aparece el Exp. N° 07642-2019 promovido por Jesús Torres Quispe, identificado con DNI N° 21432604, quien actúa en Representación de la Asociación de Comerciantes Propietarios del Mercado Mayorista N° 01 Santo Domingo de Ica, quien solicita **Licencia Cerco Perimétrico Modalidad "A"**, con la documentación que va desde Fs. 1 a Fs. 65; pretendiendo Ejecutar la **"CONSTRUCCION E INSTALACION DE CERCO DE ESTRUCTURA METALICA DESMONTABLE -ZONA DE ESTACIONAMIENTO CALLE 02 DEL INTERIOR DEL MERCADO MAYORISTA N° 01 SANTO DOMINGO ICA"**, según aparece de la Memoria Descriptiva de parte presentada por el interesado, la misma que corre a Fs. 46-49, que se encuentra suscrita por el Ing. Civil **Jesús Alex Chávez Medrano**. En el expediente administrativo N° 07642-2019 el peticionante -Jesús Torres Quispe- a Fs. 02 adjunta el Boucher emitido por el SAT ICA donde se consigna que ha pagado la suma de S/ 159.10 por el concepto **MOD. A CONSTRUCCION DE CERCOS DE UNA VIVIENDA**. Sin embargo, la Memoria Descriptiva de Fs. 46-49 no indica que se trate de vivienda, sino de un **lote matriz que encierra un área de 34,928.00 m²**, sin precisar si el predio es agrícola o urbano, tampoco precisa cuál es el área en metros lineales o metros cuadrados donde se pretende construir el Cerco Perimétrico, bajo la modalidad de Licencia de Edificación "A".

Que, a Fs. 66 corre el Informe N° 013-2019-NRMA-SGOPC-GDU-MPI del Área Técnica de Catastro y Obras Privadas, donde da a conocer que el inmueble signado como Lote Matriz ubicado en Avenida Los Maestros se encuentra identificado como Lote N° 9, con U.C.- N° 11914 ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Ica, con extensión de 34,928.00 m² es un **PREDIO RUSTICO**, lo que se llega a comprobar con la Anotación de Inscripción, presentada



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



en copia simple por el mismo interesado que obra a Fs. 7, encontrándose inscrito como Predio Rural con Acumulación de Propiedad Inscrita en la Partida 11147323 de la Zona Registral N° XI -Sede Ica- Oficina Registral de Ica. Por estas consideraciones el Área Técnica de la Subgerencia de Obras Privadas, **da a conocer que le Entidad no puede emitir Licencias de Edificación a Predios Rústicos.**

Que, la documentación presentada por el administrado Jesús Torres Quispe. Sobre Licencia de Edificación con Aprobación Automática con Firma de Profesional Para Ejecutar un Cerco Perimétrico contenido en el ANEXO II (Fs. 10) **contiene datos falsos, con los cuales se ha sorprendido a la administración municipal**, por cuanto el Formulario Único de Edificación - FUE- se encuentra suscrito por el interesado y por el Ing. Civil Alex Chávez Medrano con CIP 63613, quienes como propietarios y como Profesional Habilitado, conocían la condición de Predio Rústico del inmueble, sin embargo, omitieron comunicarlo a la administración municipal, y han sorprendido al SAT ICA pagando un Tipo de Licencia de Edificación (Modalidad "A"), que no correspondía a la documentación presentada. Hecho que se agrava al haber ejecutado la obra a pesar que conocían de la existencia del Informe N° 013-2019-NRMA-SGOPC-GDU-MPI desde el 20 de Agosto 2019. Por lo que existe presunción de un ilícito penal en agravio de la Municipalidad Provincial de Ica; además, de la infracción a las normas contenidas en el RASA y en el CISA aprobados por Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI con sus modificatorias y ampliatorias. Determinándose que se ha Ejecutado la Edificación de un Cerco Perimétrico **sin la debida Licencia de Edificación.**



Que, a Fs. 67-71 corre el FUT N° 21086v que contiene el pedido de NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE LICENCIA DE CERCO PERIMETRICO, deducido por el administrado Rodolfo Teófilo Huamaní Quispe, debidamente representado por don Ángel Huamaní Quispe, con los anexos que van de Fs. 72 a Fs. 99. Aduce que se ha agraviado el interés público, por cuanto el lugar donde se está ejecutando la construcción del Cerco Perimétrico es un Pasaje de Servidumbre Perpetuo, y sobre el cual en anterior oportunidad se pretendió efectuar la misma construcción y que con Resolución de Alcaldía N° 255-2014-AMPI se le impuso multa administrativa a la Asociación de Comerciantes Propietarios del Mercado Mayorista y se determinó como COSA DECIDIDA la imposibilidad jurídica de otorgar licencia de construcción sobre el lugar materia de autos, que es colindante entre la propiedad del Mercado Santo Domingo y la propiedad del impugnante.

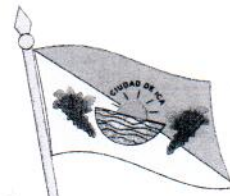
Que, a Fs. 73-75 obra Copia de la Partida N° 11014756 extendida por el Registro de Propiedad Inmueble -SUNARP-ICA con el cual se demuestra el USUFRUCTO PERPETUO del Pasaje donde se pretende construir el Cerco Perimétrico con Licencia de Edificación en la Modalidad "A". **Lo que demuestra que tiene sustento la nulidad deducida por don Rodolfo Huamaní Quispe a través de su apoderado.**

Que, a Fs. 79-82 corre copia de la Resolución de Multa Administrativa N° 017-2013-GDU-MPI mediante la cual se demuestra que don Ángel Huamaní Quispe (Exp. N° 12013-12) presentó denuncia por Construcción ilegal en Vía Pública, contra la Asociación de Comerciantes Propietarios del Mercado Mayorista Santo Domingo N° 01 de Ica, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano resolvió en su ARTICULO PRIMERO.- **IMPONERSE la Sanción**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

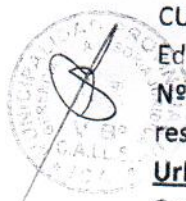


Pecuniaria de Multa (100% UIT S/ 3,700.00) y la Sanción No Pecuniaria de Demolición, correspondiente al Código Nº 13.06 del CISA que a la letra dice: "Medida Complementaria Inmediata de Paralización de la Obra y Medida Complementaria Mediata de Paralización de Obra y Demolición en caso de trasgredir las Normas Urbanísticas y Edificación", a la Asociación de Comerciantes Propietarios del Mercado Mayorista Nº 01 de Santo Domingo de Ica, por ejecutar obras de construcción sin Licencia de Edificación, y por trasgredir las normas, conforme a lo expuesto en la Parte Considerativa de la presente Resolución; en consecuencia, OTORGUESE un plazo de Diez (10) días para efectuar la demolición por voluntad propia; caso contrario proceder a la ejecución de la demolición a través del Ejecutor Coactivo del SAT ICA. En virtud a lo dispuesto en dicha Resolución Administrativa, el infractor -Asociación de Comerciantes Propietarios del Mercado Mayorista Nº 01 de Santo Domingo de Ica-, ha quedado notificado en el sentido que, **en caso de mantener la conducta infractora se le aplicará una sanción correspondiente al doble de la Multa impuesta por la CONTINUIDAD, de conformidad al Art. 29 de la Ordenanza Municipal Nº 012-2013-MPI**



Que, la Resolución de Multa Administrativa Nº 017-2013-GDU-MPI fue materia de Recurso de Apelación interpuesto por la ex Presidente de la Asociación de Comerciantes Propietarios del Mercado Mayorista Nº 01 de Santo Domingo Ica, doña Sara Carlos Chipana, por lo que llega a emitir la Resolución de Alcaldía Nº 255-2014-AMPI (Fs. 85-86), su fecha 15 de Abril 2014, mediante la cual se declara INFUNDADO el Recurso de Apelación y se CONFIRMA la Resolución de Multa Administrativa Nº 017-2013-GDU-MPI, acto administrativo al que se le OTORGA LA CALIDAD DE COSA DECIDIDA, y se da por agotado la vía administrativa. Esta situación jurídica conlleva a determinar que la Asociación de Comerciantes Propietarios del Mercado Mayorista Nº 01 de Santo Domingo Ica, representado por don Jesús Torres Quispe, es REITERANTE en la comisión de infracciones a las normas municipales, con el agravante de que su conducta estaría lindando en el presunto ilícito penal de Falsedad genérica, ya que las tomas fotográficas que obran de Fs. 99 demuestran que no respeta las Disposiciones y Normas Municipales que constituyen el Ordenamiento Jurídico Municipal de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 27972, debido a que ha iniciado una Ejecución de Edificación sin Autorización Municipal, obra que está avanzada y casi por concluir, lo que es un agravante par que la Autoridad Municipal en ejercicio de lo que dispone el Art. 29 de la Ley Nº 27972, se encuentra facultada a ejercitar la acción penal correspondiente; toda vez que la Procuraduría Pública Municipal ejerce la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio.

Que, a Fs. 100-102 aparece el Informe Legal Nº 260-2019-MNHG-AL-SGOPC-GDU-MPI de fecha 24 de Setiembre 2019 emitido por la Asesora Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, donde se ha analizado los actuados y determina que el terreno donde se pretende ejecutar el Cerco Perimétrico es un INMUEBLE RUSTICO que se encuentra signado con CUC Nº 11814 con un área de 34,928.00 m², sobre el cual no se pueden otorgar Licencias de Edificación, lo que se sustenta en el Art. 3 Definiciones de la Ley Nº 30434 que modifica la Ley Nº 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas, donde se define EDIFICACION como el resultado de **construir una obra sobre predios que cuenten como mínimo con una Habilitación Urbana Aprobada**. Lo que no corresponde en el caso de autos. Por lo que la Asesoría Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, luego de un amplio análisis de los hechos concluye por la NULIDAD DE OFICIO DE LA LICENCIA TACITA OBTENIDA BAJO MODALIDAD "A" a favor de Jesús





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Torres Quispe, conforme a lo previsto en el Art. 213 de la Ley N° 27444 por la mala fe con que ha obrado como Representante de la Asociación de Comerciantes Propietarios del Mercado Mayorista N° 01 del Mercado Santo Domingo de Ica. Asimismo, por la mala fe en que ha incurrido el Ing. Alex Chávez Medrano quien autoriza la Memoria Descriptiva de Parte, con lo cual han pretendido sorprender a la Autoridad Municipal.

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 20 de la Ley N° 27972 y estando a los documentos del VISTO con la Opinión Legal contenida en el Informe N° 147-2019-GAJ-MPI-ECHH de la Gerencia de Asesoría Jurídica,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Licencia Tácita obtenida bajo la Modalidad "A" a favor de Jesús Torres Quispe, en Representación de la Asociación de Comerciantes Propietarios del Mercado Mayorista N° 01 Santo Domingo de Ica, por los fundamentos expuestos.

SEGUNDO.- DISPONER la aplicación de Multa Pecuniaria al infractor en el monto que señala el RASA y EL CISA vigentes en la Municipalidad Provincial de Ica, teniendo presente lo que dispone el Artículo 3 de la Resolución de Multa Administrativa N° 017-2013.GDU-MPI (Fs.79-82). Asimismo, APLIQUESE la Sanción No Pecuniaria de DEMOLICION INMEDIATA de la Construcción indebida ejecutada por el Infractor por tener la calidad de Reiterante; ENCARGANDOSE a la Gerencia de Desarrollo Urbano y SAT ICA el cumplimiento de lo dispuesto, bajo responsabilidad.

TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y al SAT ICA emitan informe pormenorizado de las acciones que han realizado para el cumplimiento estricto de la Resolución de Multa Administrativa N° 017-2013-GDU-MPI y de la Resolución de Alcaldía N° 255-2014-AMPI (Fs. 79-82 y Fs. 85-86), en el plazo de 15 días calendario.

CUARTO.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal el inicio de las acciones legales a que hubiera lugar ante la presunción de Delito de Falsedad Genérica advertida en el Informe Legal N° 147-2019-GAJ-MPI-ECHH, debiendo dar cuenta de las acciones que realice.

QUINTO.- DISPONER que por Secretaria General de esta Corporación Municipal se remitan COPIAS AUTENTICADAS del presente expediente administrativo a la Gerencia de Desarrollo Urbano, al SAT ICA y al Procurador Público Municipal para que ejerciten las acciones que le corresponde, de acuerdo a lo resuelto. Con notificación a las partes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

